

Boletín

Análisis del proyecto de ley 400 “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”

Observatorio del Deporte de Antioquia

Oficina Asesora de Planeación

INDEPORTES ANTIOQUIA

Medellín, Junio 2021

Contenido

Introducción.....	4
Rastreo socialización	5
Comparativo Títulos y Capítulos	6
Artículos transversales	7
Artículo 1	7
Artículo 2	8
Artículo 3	9
Artículo 4	10
Artículo 5	12
Artículo 6	12
Artículo 7	12
Artículo 8	14
Artículo 9	15
Artículo 10	17
Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo.....	20
Política pública	20
Entorno educativo.....	21
Infraestructura	23
Gestión del conocimiento	23
Inspección y vigilancia.....	24
Recursos Nivel Nacional.....	25
Recursos Nivel Departamental	25
Recursos Nivel Municipal	26
Recursos	27
Formación.....	27
Inclusión	27
Articulación interinstitucional	28
Artículos temas específicos.....	30
Fomento deportivo.....	30
Artículos con grado de relación o continuidad.....	30
Artículos sin grado de relación o continuidad	31

Deporte Asociado y Altos Logros deportivos	32
Deporte asociado.....	32
Altos Logos Deportivos.....	37
Artículos con grado de relación o continuidad	37
Eventos deportivos	38
Beneficios Seleccionados nacionales.....	38
Artículos sin grado de relación o continuidad	38
Referencias.....	41

Introducción

Este boletín del observatorio del deporte de Antioquia expone el análisis realizado al proyecto de ley 400 de 2021 a partir de la revisión documental, el análisis del conversatorio “ANALISIS DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DEL DEPORTE” y entrevistas a los subgerentes de Fomento y Desarrollo Deportivo y Deporte Asociado y Altos logros de INDEPORTES Antioquia. La lectura del presente documento le permitirá tener un contexto general de la gestación del proyecto de ley en el senado, un mapeo de las socializaciones del mismo, un comparativo entre la ley 181 de 1995 y del proyecto de ley 400 de 2021 teniendo en cuenta el grado de relación o continuidad entre la ley y el proyecto, la descripción de diferencias, los artículos sin grado de relación o continuidad, argumentos o elementos del conversatorio e implicaciones del grado de relación o continuidad.

En este sentido, frente al contexto de gestación del proyecto de ley 400 “por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”, en cuanto a quien realizó y presentó el proyecto de ley ante el Senado de la República se tiene como actor institucional al Ministerio del Deporte en cabeza del ExMinistro del Deporte Ernesto Lucena Barrero, además de un equipo del ministerio de más de 40 personas que se presentan como autoras del proyecto. Este fue presentado el 15 de marzo y radicado el 17 del mismo mes del presente año ante la comisión séptima del senado de la república, cuyo primer debate se realizó el 25 de mayo y sus ponentes en la comisión fueron:

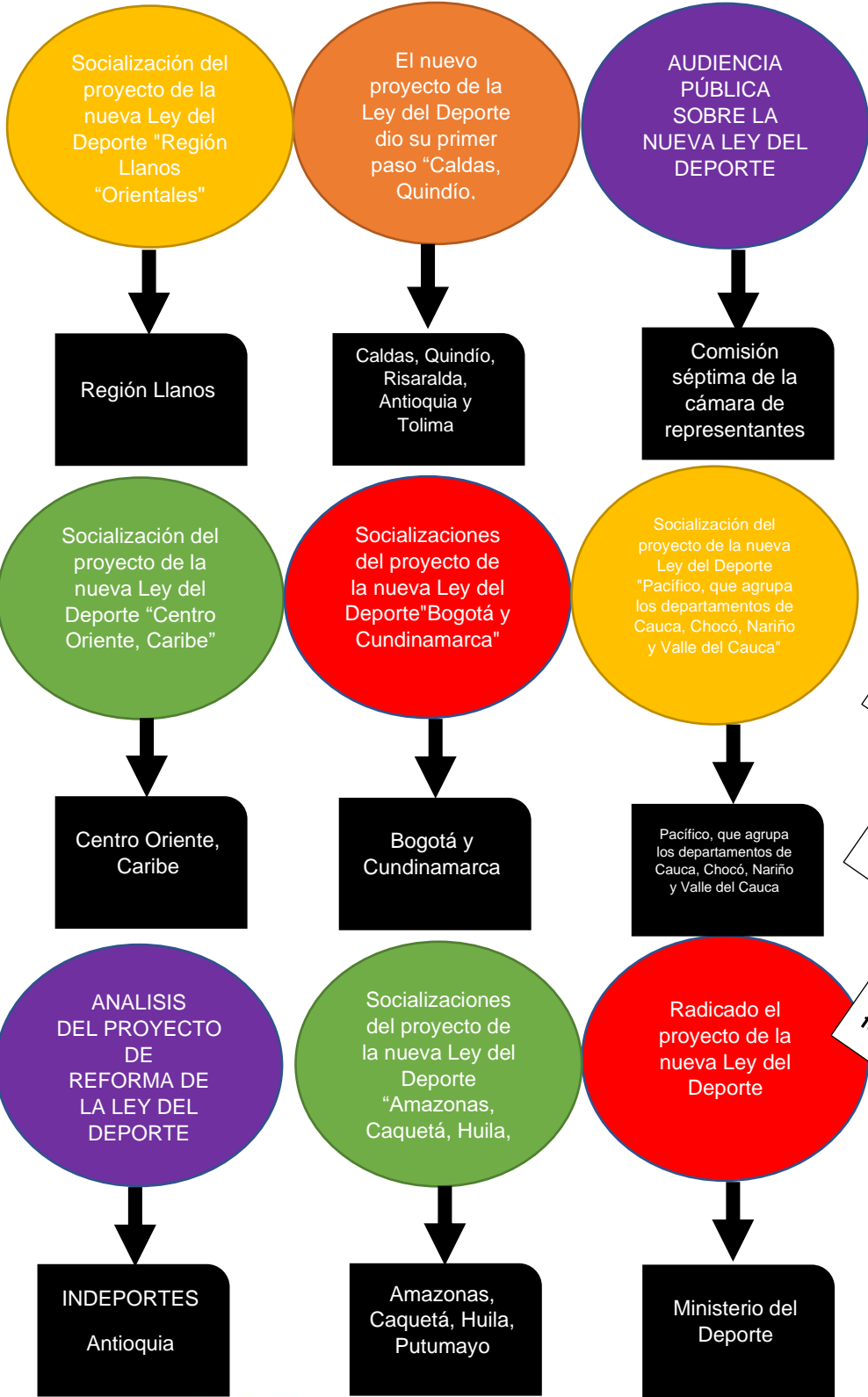
Tabla 1. Ponentes Primer debate:

Nombre	Partido	Lugar de nacimiento
Nadya Georgette Blel Scaff	Conservador	Cartagena, Bolívar
Gabriel Jaime Velasco Ocampo	Centro Democrático	Cali, Valle del Cauca
José Ritter López Peña	Partido de la U	Palmira, Valle del Cauca
Laura Ester Fortich Sánchez	Liberal	Cartagena, Bolívar
Fabián Gerardo Castillo Suárez	Cambio Radical	Ciénaga, Magdalena
Aydeé Lizarazo Cubillos	MIRA	Calarcá, Quindío
Victoria Sandino Simanca Herrera	Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común	Tierralta, Córdoba
José Aulo Polo Narváez	Alianza Verde	Ipiales, Nariño
Jesús Alberto Castilla Salazar	Polo Democrático	Convención, Norte de Santander

Cabe señalar que la ponencia para el segundo debate en el senado a la fecha en que se publica este boletín está pendiente por discutir, por el momento se invita a la ciudadanía a dar seguimiento a las publicaciones oficiales del senado que están disponibles a la fecha para su consulta: PL 400 -2021- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS; 400 DE 2021 SENADO - CONCEPTO ASCUN - PAG 13- gaceta_302; PL 400S INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO; 4 PL 400 - INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO; y gaceta_339.

Rastreo socialización

Socializaciones



Más de 128 mil participantes

Ciudadanos, Congresistas

Asociaciones, deportistas

Dirigentes de las Federaciones deportivas

Comité Olímpico Paralímpico y Colombiano

Universidades, grupos étnicos

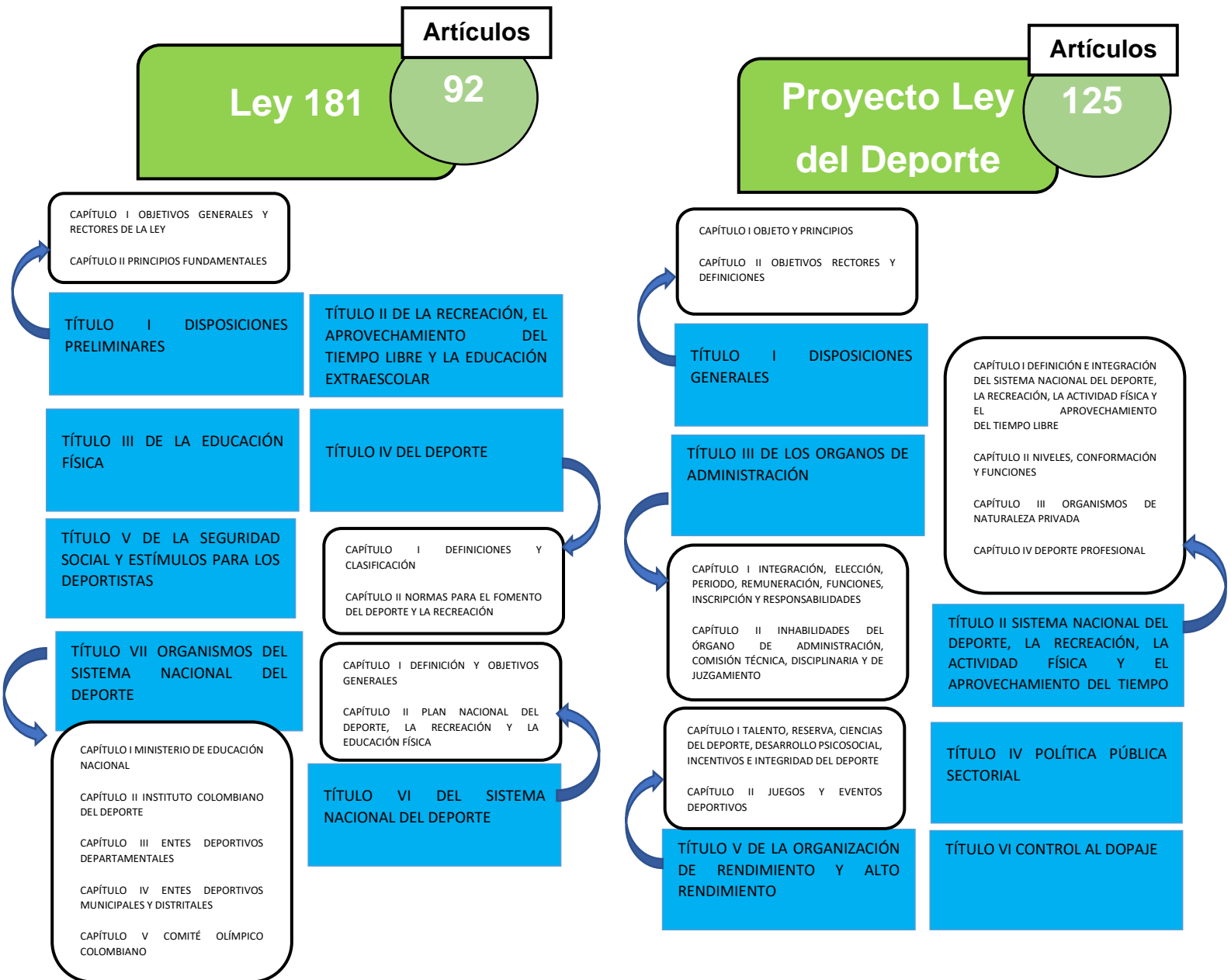
Asociaciones de personas con condición de discapacidad

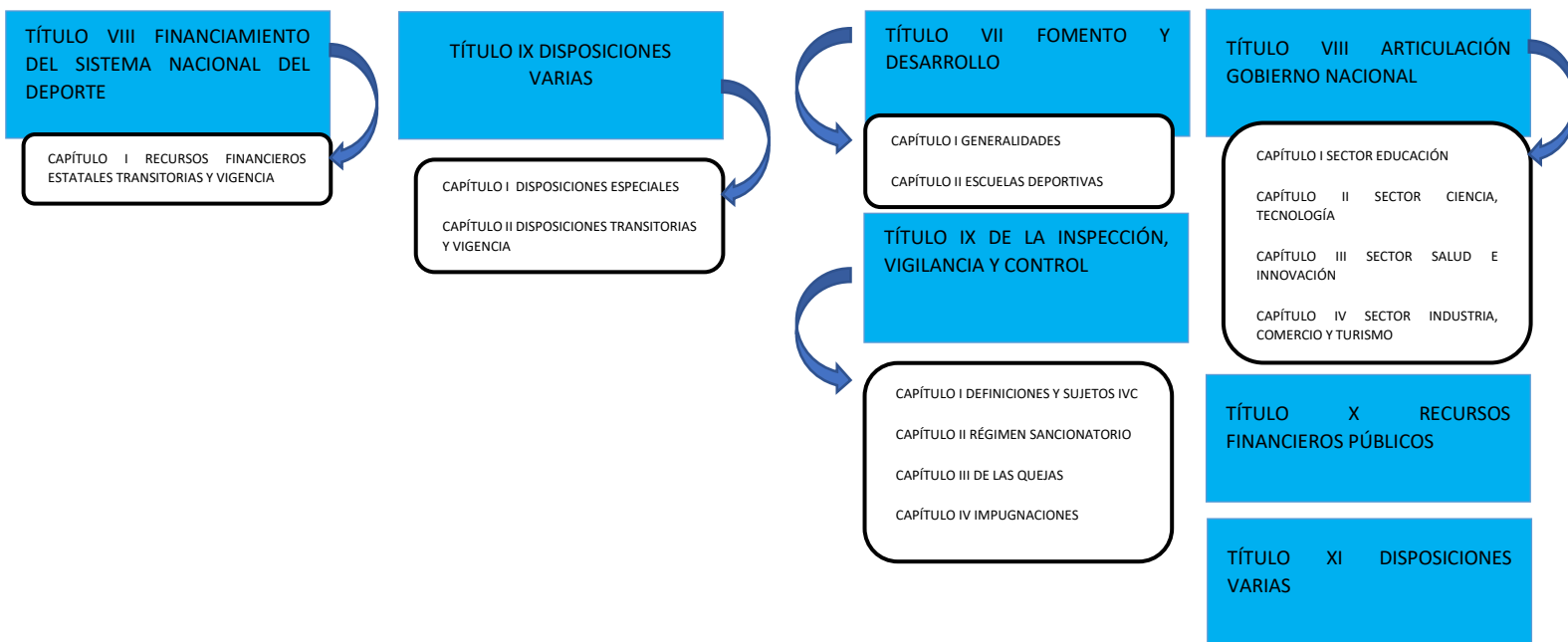
Asociaciones de personas víctimas de la violencia

Asociaciones de personas desplazamiento forzado

Comparativo Títulos y Capítulos

Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte” y el Proyecto de Ley 400 “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones”





Artículos transversales

El eje del texto estará trazado por los artículos del proyecto de ley 400, en este sentido se evidenciará con cuales artículos de la ley 181 de 1995 tiene grado de relación o continuidad y se esbozarán algunas de las diferencias en estos. Para empezar frente a los artículos transversales del proyecto de ley contamos con

Artículo 1

En el proyecto de ley ya se habla de *objeto* y no de *objetivos generales* como se mencionaba en la ley 181; de otro lado algunos elementos que ya no contempla el proyecto 400 dentro de su objeto son: el “patrocinio”, “asesoramiento”, “promoción de la educación extraescolar de la niñez y juventud”, y tampoco se contempla en el nuevo objeto “la implementación y fomento de la educación física”; frente a este último elemento en el nuevo objeto, si bien, no se habla de educación física si se hace referencia a “formación” en términos de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en este punto es importante plantear que el deporte es un proceso educativo, que a través de la historia la dupla educación y deporte han dado buenos resultados que se han materializado mediante los centros de educación física, o la educación física en las instituciones educativas, por lo que es fundamental no desligar los procesos deportivos que se pudieran dar dentro de los proceso de educación en el país, según señala el Subgerente de Deporte Asociado y Altos Logros de INDEPORTES Antioquia

“La base del deporte está en las instituciones educativas, la base del alto rendimiento y la base del performance deportivo inician en las edades escolares; si tenemos unas buenas bases escolares en los programas de educación física vamos a tener unos

atletas de alto rendimiento más dotados, más coordinados, con mayor proyección, porque realmente la educación física es la base del deporte de alto rendimiento” (Pinzón, 2021)

Si bien el proyecto de ley 400 escribe sobre la educación física, lo hace en el título VIII articulación gobierno nacional, en el capítulo I, sector educación, en los artículos 69, 70 y 71, y es de allí que surge la pregunta sobre quien asume una responsabilidad en el tema de la educación física que fortalezca su aplicación, si bien en el proyecto de ley se habla de articulación, lineamientos y criterios generales para con el ministerio de educación y con los municipios para la formulación de políticas públicas, no es clara la importancia de la educación física a nivel escolar como pilar de la formación deportiva, de elaboración de proyectos deportivos y en temas de salud y bienestar. El subgerente Héctor Vásquez de Fomento y Desarrollo Deportivo plantea que si el tema de educación física se asume y está directamente relacionado con el Ministerio del Deporte permitirá

1. “Tener personas más saludables a quienes estén enfocados en actividad física y recreación” (Vázquez, 2021)
2. “La posibilidad de potenciar muchos más deportistas... [ya que] en el periodo escolar [se] genera algo que se llama las habilidades motrices básicas, que es el desarrollo antes de cualquier especificidad técnica que tiene un niño o un joven” (Vázquez, 2021)

Es de estos planteamientos donde cabe reflexionar sobre la importancia simbólica y técnica de exponer sobre la educación física o sobre la formación dentro del objeto del proyecto de ley 400, y surge la pregunta sobre ¿qué implicaciones tiene no hablar de educación física dentro del objeto del proyecto de ley?

Tabla 2. Artículos con grado de relación o continuidad

Ley 181	Proyecto de ley 400
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES TÍTULO IV DEL DEPORTE TÍTULO II DE LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR TÍTULO III DE LA EDUCACIÓN FÍSICA	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1 ARTÍCULO 4 ARTÍCULO 3 ARTÍCULO 15; ARTÍCULO 16; ARTÍCULO 5; ARTÍCULO 10	ARTÍCULO 1 ARTÍCULO 2 ARTÍCULO 3 ARTÍCULO 4

Artículo 2

Uno de los cambios que se evidencian en el proyecto 400 es que no se contempla el concepto de “derecho social”, tampoco el DRAF¹ como elemento fundamental de la educación y factor básico en la formación integral de la persona, además de eliminar la frase “fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público y educativo”. Por otro lado, uno de los términos que se agregan a casi todos los principios es el de

¹ DRAF: deporte, recreación, actividad física

“actividad física”, se amplía el principio de universalidad, democratización y ética deportiva y se agregan los principios de integridad del deporte, equidad e inclusión.

Es preciso aclarar que si bien ingresan estos elementos al proyecto de ley, es algo con lo que ya se contaba en la práctica, pues hay unos elementos que tienen que ver propiamente con un tema de renovación, ya que la ley 181 es una ley que tiene más de 20 años, en palabras del subgerente Héctor Vásquez, los principios de equidad e inclusión “son fundamentales en la medida que son el espíritu del deporte”; por otro lado hay que aclarar que no solo se puede dar en el marco del deporte sino aplicar en las situaciones que se presentan frente a la actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre. La equidad también es un principio fundamental en la práctica del DRAF y que desde años atrás se ha tenido como referente, aun así, hay que seguir trabajando por la disminución de las brechas a la hora de acceder al derecho al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en los territorios tanto urbanos como rurales.

Artículo 3

El encabezado de este artículo cambia, ya no se escribe sobre la garantía del acceso, sino que se habla de la garantía de la práctica, no se contempla en estos objetivos rectores la integración de las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo. También sale del proyecto de ley los objetivos que hacen referencia a la expedición de normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas, al igual que el elemento que hace referencia a la contribución para el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar. Así mismo, no se contempla en algunos objetivos rectores el fomento de las escuelas deportivas, al igual que “cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.” El término de “fomento de escuelas deportivas” sale de los objetivos rectores al igual que el término “ciencias aplicadas al deporte”. Se hace un cambio en el enfoque del objetivo rector 18 de la ley 181 y ya no se plantea en el texto el término de comunidades indígenas, sino que se habla de comunidades campesinas.

Por otro lado, en varios de los objetivos rectores se adiciona actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, ampliando así el espectro que se plantea en la ley 181 donde se habla en términos de deporte y recreación; cabe señalar que se hace un énfasis en la importancia de la salud física y mental y que se cambia la terminología y se emplea el término sector deporte y no “campo del deporte”. Se adiciona a los objetivos rectores la inspección, vigilancia y control en el marco del ciclo de la gestión pública, se amplía el enfoque para el seguimiento y evaluación de políticas públicas y no se habla solo en el ámbito de programas.

Se cambian los principios del comité olímpico y ahora se habla de los principios del movimiento deportivo, en este punto es importante señalar que este cambio se da en el sentido que el Estado no tiene la potestad de dar los lineamientos a las entidades de

carácter privado frente a sus objetivos, y su funcionamiento interno de acuerdo con las regulaciones del derecho privado.

También se evidencia un objetivo rector que habla de impulsar y fortalecer la formación, capacitación y actualización del personal, por otro lado, se expone que el personal del sector deporte asuma responsabilidades en el ámbito educativo del deporte. Por último, es necesario señalar que los objetivos del nuevo proyecto de ley hacen énfasis en la inclusión y se pasa de abordar a la población como participantes y espectadores a darles el tratamiento de ciudadanía.

Es fundamental tener dentro del espectro de las actividades deportivas, recreativas, de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre el sistema educativo para desde allí incentivar el desarrollo de una serie de acciones de iniciación deportiva. En este punto se puede partir de la pregunta ¿Cómo se asume la educación física en el territorio nacional a nivel público? y seguir indagando frente a ¿Cómo es la integración entre el orden nacional, departamental y municipal en términos del fomento y el desarrollo de la práctica del DRAF en el sistema de educación público? pues una gran parte de la población colombiana depende de la educación pública y si desde estos procesos de formación en las instituciones de Educación no se asume la responsabilidad para desarrollar y fomentar el DRAF, se obstaculiza el avance en materia deportiva y de salud en la población.

Artículo 4

El primer cambio que se evidencia en este artículo tiene que ver con la consolidación de todas las definiciones en un solo artículo; otro de los cambios más notorios es el de las veintidós (22) nuevas definiciones que aparecen en el proyecto de ley, las cuales se relacionan a continuación:

- Deporte Estudiantil,
- Deporte Paralímpico,
- Deporte Sordolímpico
- Deporte de personas con discapacidad
- Deporte adaptado
- Deporte Convencional
- Rendimiento Deportivo
- Deporte asociado de personas con discapacidad
- Atleta
- Deportista
- Deportista Profesional
- Eventos Deportivos
- Deportista Aficionado
- Deportista Talento
- Deportista Reserva
- Juzgamiento Deportivo
- Clasificación Funcional
- Disciplina deportiva
- Actividad Física
- Escuelas Deportivas
- Infraestructura Deportiva, Recreativa y para la Actividad Física
- Prácticas Ancestrales y Tradicionales

También se evidenció en el nuevo proyecto de ley la modificación de algunos elementos dentro de siete (7) definiciones, tal y como se presenta a continuación:

Deporte. En cuanto esta definición, ya se habla de actividad y no de conducta, de actitud de cooperación y no de actitud lúdica, se plantea que el deporte está bajo los principios de fortalecer los valores como el espíritu de amistad, la disciplina, solidaridad y el acatamiento estricto de las reglas de juego limpio.

Deporte formativo. En el proyecto de ley 400 se habla de propósito y este está dirigido a orientar; se plantea además que dicha orientación se va a lograr mediante la enseñanza y práctica del deporte en sus componentes motrices, técnicos y educativos, a sí mismo se propone un objetivo del deporte formativo y se elimina la descripción del proceso que comprende el deporte formativo y donde se desarrolla que estaba esbozado en la ley 181 del 95.

Deporte social. Uno de los cambios que tiene la definición de deporte social es que se elimina el término “comunitario”, además de cambiar el enfoque y se aborda en términos de prácticas deportivas planificadas o espontáneas en las diferentes manifestaciones de la comunidad, también se tiene en cuenta en esta definición el enfoque diferencial e incluyente y se plantea un objetivo para este tipo de deporte.

Alto rendimiento deportivo. En cuanto a la definición de alto rendimiento deportivo el primer cambio que se evidencia es en el orden del término, pues antes se establecía como “deporte de alto rendimiento”; así mismo cambia el enfoque y se plantea como la “práctica sistémica”, de “de alta exigencia” y con resultados en el contexto internacional.

Deporte profesional. El principal cambio que tiene esta definición en el proyecto de ley radica en que ya se habla del término contrato laboral y de legislación laboral vigente.

Recreación. se evidencia un cambio total en la definición en el proyecto de ley 400, ya que se expone la recreación como experiencia, resultado de la participación activa, voluntaria y autónoma de los sujetos ya sea desde la individualidad o desde la interacción con otros sujetos, dicha experiencia se configura en la interacción con diversos ámbitos de la vida humana, tales como, el arte, el juego, la cultura, las relaciones interpersonales, y las relaciones con el entorno. Además, en esta definición se plantean algunas capacidades que desarrollarán los sujetos con la recreación, y promovidos desde la lúdica.

Educación física. los cambios evidenciados tienen que ver con la adición del término dimensiones para hablar del desarrollo integral del hombre y agregan las dimensiones a las que hacen referencia “(cognitiva, comunicativa, ética, estética, corporal, lúdica)”.

En el proyecto de ley solo se evidencian dos definiciones a las cuales no les realizan cambios, las cuales son:

- Deporte asociado
- Aprovechamiento del tiempo libre

Para finalizar frente a los elementos del artículo 4 del proyecto de ley cabe mencionar que este proyecto no contempla en total cuatro (4) definiciones en su texto, es necesario

señalar que algunos de estos términos se mencionan dentro de otras definiciones, tal es el caso del **deporte competitivo** que se menciona dentro de la definición de deporte asociado, y **deporte aficionado** el cual se menciona dentro de la definición de deportista aficionado. En cuanto a **deporte universitario** y **educación extraescolar** son términos que no se definen ni se contemplan dentro de ninguna de las definiciones propuestas en el artículo 4.

Frente a este artículo es evidente un cambio significativo frente a las definiciones en la línea del tema escolar pues se contempla en el proyecto de ley la definición “deporte estudiantil” pero sale la definición de “educación física” de este apartado, de acuerdo con el subgerente Héctor Vásquez, parte de este cambio tiene que ver con “la tecnificación, más que con un proceso lógico”, es interpretado como una actualización frente a lo que es hoy la realidad del deporte en el marco estudiantil a nivel nacional. El cambio en los conceptos corresponde entonces al resultado de los procesos de tecnificación y evolución que ha tenido Colombia a partir de 1995 en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y la necesidad de subdividir para desarrollar productos de acuerdo a las necesidades, pues en el marco de los eventos del DRAF, la infraestructura, las escuelas de deporte formativo entre otros aspectos requieren una especificidad para su desarrollo y tecnificación, para el logro de sus objetivos de acuerdo a lo que se vive en la actualidad y se traza para un futuro a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 5

En este artículo se define el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, el primer cambio que se evidencia es el paso de denominarse “El Sistema Nacional del Deporte” a agregar la “Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre”; otro de los cambios a la definición del Sistema Nacional es que establece que los organismos que lo componen pueden ser de naturaleza pública o privada, ya no habla de articulación entre los organismos, sino de integración, además de hablar que estos organismos permiten el acceso incluyente a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Es importante señalar que se elimina la educación extraescolar y la educación física de la definición del sistema Nacional. Por otro lado, en el proyecto de ley 400 este artículo cuenta con un párrafo que establece que el Ministerio del Deporte como ente rector del sistema reglamenta la inclusión de nuevas organizaciones y sociedades.

Artículo 6

Este artículo es nuevo en el proyecto de ley 400 y establece al Ministerio del deporte como el organismo principal del Sistema Nacional del Deporte y que está a su cargo la planeación, organización, dirección y control de dicho sistema.

Artículo 7

Este artículo agrupa los artículos 50 y 51 de la ley 181 del 95 frente a los niveles y conformación del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, en este artículo se hace mención que tanto las

entidades como los organismos hacen parte del sistema, dando claridad que a organismos se refieren al sector privado y que a entidades se refieren a entidades públicas o de carácter mixta, además de tener en cuenta otros sectores sociales y económicos que se relacionen con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se establece también en este artículo que el Ministerio del Deporte establecerá un sistema de registro para las entidades y organizaciones. Por contraste, se determina que existen diferentes niveles dentro del sistema, los cuales se relacionan a continuación con las modificaciones que se presentan en relación a la ley 181 del 95.

Nivel Nacional, se adicionan las siguientes entidades y organizaciones:

- Comité Paralímpico Colombiano
- Federación Colombiana Deportiva Militar
- Federación Colombiana de Deporte Escolar
- Federación Colombiana de Deporte para Sordos
- Federación Colombiana de Deporte Universitario
- Y Asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre

Con este artículo el Ministerio de Educación Nacional ya no haría parte del Sistema Nacional del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Nivel departamental y Distrito Capital, uno de los cambios evidentes es que se agrega “distrito Capital”, por otro lado, las entidades y organismos que se agregan a este nivel son:

- Ente Deportivo del Distrito
- Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito Capital
- Las Asociaciones, para la actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de Carácter Departamental y Distrital

Y ya no harían parte de este nivel los Clubes Deportivos.

Nivel Municipal y Distritos Especiales, el primer cambio evidente es que se hace mención a los distritos especiales, así mismo agregan las siguientes entidades y organismos:

- Entes Deportivos de los Distritos Especiales
- Clubes Promotores
- Clubes profesionales
- Asociaciones Recreativas, para la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de Carácter Municipal y de Distritos Especiales
- Escuelas Deportivas
- Centros de Acondicionamiento y Preparación Física y Gimnasios

Y ya no harían parte de este nivel los Comités Deportivos.

Por último, cabe señalar que para este artículo se elaboran tres (3) nuevos párrafos, el primero que señala el tiempo transitorio de cumplimiento de la nueva ley por parte de las federaciones deportivas nacionales, otro que habla sobre la organización de los organismos deportivos de personas con discapacidad, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1946 de 2019, el comité Paralímpico Internacional y las federaciones internacionales. Y otro párrafo que señala que hace parte del sistema Nacional la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Artículo 8

En este artículo se establecen la definición y las funciones del Ministerio del Deporte, en cuanto a las funciones, se evidencian ocho (8) de las labores del extinto Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes que se mantienen en el nuevo proyecto de ley con algunas modificaciones, también se evidencia que hay veinte (20) nuevas funciones en el proyecto y que se descartan totalmente once (11) de las funciones que tenía Coldeportes. A continuación, relacionamos las funciones que cuentan con un grado de relación o continuidad en el proyecto de ley:

- Formular, adoptar y liderar la implementación y evaluación de la política pública..., esta función cambia en el sentido que establece que el seguimiento se realiza a la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, y no a políticas de corto, mediano y largo plazo.
- Dictar lineamientos técnicos y administrativos a los cuales deberán sujetarse las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional..., esta función cambia en varios sentidos, el primero de ellos es que ya se habla de lineamientos técnicos y administrativos u no de propósitos, estrategias y orientaciones, el segundo es que habla que dichos lineamientos están dirigidos a las entidades del Sistema Nacional, y por último que en esta función ya no se habla de educación física.
- Elaborar el Plan Nacional Sectorial..., el texto de esta función es más conciso solo establece que se va a elaborar, de que sector y que servirá como insumo del Plan Nacional de Desarrollo.
- Dirigir, orientar, coordinar, evaluar y determinar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias..., ya no se habla de dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la elaboración y ejecución de sus programas y proyectos, se habla de Dirigir, orientar, coordinar, evaluar y determinar y se establece un fin para ejercer esta función con enfoque poblacional.
- fomentar e incentivar la inversión pública, privada..., esta función se amplía y habla sobre la inversión para la construcción, adecuación, modificación, reforzamiento, restauración o terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, además de hablar de promover ciertas prácticas en la intervención de la infraestructura, ya no se habla de la financiación para la ejecución de proyectos en general.
- Promover la investigación científica y desarrollo tecnológico..., esta función prestan un cambio en del cuanto al fin de la investigación, en la ley 181 del 85 se habla de promover la investigación científica con grupos en ciencias del deporte y el ocio, pero no se establece un fin, en el proyecto de ley, se habla de que los resultados de investigación y desarrollo tecnológico sirvan para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento de tiempo libre.

- Asumir a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control..., ya no se habla de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos y entidades del Sistema Nacional, ya se habla que esta función es cuando las circunstancias así lo requieran y que las investigaciones y actuaciones se llevaran a cabo por parte de las comisiones disciplinarias de los organismos que integren el Sistema Nacional.
- El Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, fomentarán el deporte social comunitario en el territorio nacional..., se amplía esta función, ya no se habla de integración funcional del deporte formativo y comunitario, el espectro ya contempla un fin de rescatar y conservar las tradiciones culturales de los grupos poblacionales pueblos indígenas, negros, Afrocolombianos, rrom, raizales, palenqueros, campesinos, personas con discapacidad, entre otros y establece mediante que estrategias se logrará dicho fin.

Dentro de las funciones que tenía Coldeportes que no se contemplan en este proyecto de ley para el Ministerio del Deporte, se tienen

- La coordinación del Sistema Nacional para el cumplimiento de sus objetivos
- Promover y regular la participación del sector privado en las diferentes disciplinas del sector
- La definición de los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional
- La cofinanciación a los organismos oficiales reconocidos, de los gastos operacionales y en los eventos nacionales e internacionales
- La programación de actividades de deporte formativo y comunitario y eventos deportivos en los niveles de educación formal, no formal y educación superior
- La promoción, fomento y difusión de la práctica del DRAF y la educación física mediante el diseño de cofinanciación
- Ejercer control sobre las obligaciones que la ley impone a las instituciones de educación superior
- El establecimiento de la veeduría deportiva
- LA promoción de la educación extraescolar
- Entre otras de carácter operacional

Artículo 9

Este artículo habla sobre la definición y funciones de los entes deportivos departamentales y del distrito capital, donde se establece el propósito de los entes deportivos de este nivel, por otro lado, se establecen las funciones, en las cuales el proyecto de ley cuenta con siete (7) funciones con algún grado de relación o continuidad con la ley 181 del 95, diecinueve (19) funciones que no se contemplan en la ley 181, y una (1) función que no se contempla en este proyecto de ley. Dentro de las siete funciones con algún grado de continuidad se encuentran:

- Participación comunitaria, la función relacionada a este ítem se amplía en el nuevo proyecto de ley, se habla además de estimular, de fomentar dicha participación, además de hablar porque medio se va a lograr.
- Programas y actividades que permitan fomentar la práctica, frente a esta función se adiciona la implementación, ejecución y regulación, además de mencionar que es función del distrito capital.

- Plan Departamental, en el proyecto de ley, se habla de formular el plan y no de proponer y aprobar como se establecía en la ley 181, y que esta elaboración debe estar articulada con las políticas, planes y proyectos establecidos por el Ministerio.
- Cofinanciación para infraestructura deportiva, se establece que la entidad contribuye en la elaboración y ejecución de programas y proyectos de infraestructura del sector deportivo, el espectro se amplía en cuanto ya no solo es en la construcción, aplicación y mejoramiento, sino que también se habla de adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, y terminación, todo esto enmarcado en el acceso para personas con discapacidad.
- Cooperar con los Entes Deportivos Municipales, frente a esta función se adiciona la cooperación con organismos deportivos, de recreación y de actividad física, para la cofinanciación de proyectos en concordancia y cumplimiento de los indicadores y metas del plan departamental desarrollado.
- Proyectos de renovación urbana, este artículo actualiza la legislación vigente para el proyecto de ley, es importante señalar que es una actualización del artículo 27 de la ley 181 del 95.

Dentro de las diecinueve nuevas funciones que se establecen en el proyecto de ley 400 se evidencia que:

Planes, dos (2) de las diecinueve (19) funciones están direccionadas a proponer y desarrollar los lineamientos para el plan departamental y diseñar y ejecutar el plan sectorial de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte.

Deporte asociado, tres (3) de estas funciones están direccionadas a Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo, la personería jurídica o de ligas y asociaciones, o el reconocimiento oficial a las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Infraestructura, las funciones en cuanto a infraestructura del sector deportivo sugieren tres calidades a tener en cuenta desde el nivel departamental y del distrito capital, la primera de ellas se refiere a configurarse como un ente garantista del diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de los escenarios; la segunda hace referencia a la promoción de la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento; y la tercera habla de que el ente deportivo departamental o del distrito capital tendrá a su cargo la construcción, administración, mantenimiento, adecuación y dotación de escenarios, todas las calidades bajo el marco normativo y teniendo en cuenta los mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad para la administración y mantenimiento de los escenarios. Por otro lado, otra de las funciones que se establece frente a infraestructura habla sobre la realización y actualización del censo de escenarios deportivos, recreativos y de actividad física.

Altos logros, se evidencian dos (2) funciones asociadas a los altos logros deportivos, la primera, establece que el ente deportivo brindará apoyo a los procesos de preparación y participación de los deportistas y delegaciones en los juegos nacionales, de otro lado tiene como función desarrollar programas de talentos y reserva deportiva y que se articulará con las ligas y las federaciones.

Formación/capacitación, el ente deportivo departamental y de distrito capital estará a cargo de coordinar y asistir a los municipios para desarrollar programas de formación en articulación y bajo los lineamientos del Ministerio del Deporte.

Juegos Deportivos, se evidencian dos (2) funciones relacionadas a este tema, la primera de ellas habla que el ente deportivo velará porque la organización de eventos de calendario deportivo de su jurisdicción se realice teniendo el aval del organismo deportivo competente y por otra parte el ente debe velar por el cumplimiento de las normas que se establecen para la seguridad de participantes y espectadores, las normas del código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios en coordinación con las entidades competentes.

Financiación, el ente deportivo tendrá como función establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos del sector de orden departamental; otra de las funciones en esta vía es la de crear programas para estimular y fomentar a los organismos del sector en la jurisdicción del ente.

Enfoque diferencial, dentro de las funciones que quedarán establecidas en la ley también se cuenta con la de coordinar y promover programas y proyectos para la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial y perspectiva de derechos.

Política Pública, está a cargo del ente departamental o del distrito capital la formulación de instrumentos de política pública que favorezcan la práctica de la actividad física, cabe señalar que, dentro de las funciones de la ley en cuanto a política pública, no se habla de deporte, recreación o aprovechamiento del tiempo libre.

Por último, dentro de las diecinueve nuevas funciones, también está a cargo de los entes, el propiciar el desarrollo de la recreación, la actividad física, el deporte formativo, los eventos deportivos y el deporte social comunitario con enfoque poblacional. Cabe señalar que desarrollan cinco parágrafos que reglamenta la entrada en vigencia de estas funciones, el esclarecimiento que el distrito capital cumplirá tanto las funciones departamentales como las municipales, además de establecer que solo podrá existir un ente deportivo por departamento o distrito capital, al igual se habla sobre el miembro de la academia y del Ministerio del Deporte en la Junta directiva en los entes descentralizados.

En cuanto a la función que no se contempló en el nuevo proyecto de ley hay que mencionar que es la relacionada con la promoción, la difusión y el fomento de la práctica de la educación física.

Artículo 10

En este artículo se esbozan la definición y las funciones de los entes municipales y distritos especiales, cuenta con ocho (8) funciones que tienen algún grado de relación o continuidad con las funciones planteadas en la ley 181 del 95, y veinte (20) nuevas

funciones que se desarrollan en el proyecto de ley. Dentro de las ocho funciones que tienen algún grado de continuidad se encuentran:

- El diseño, la elaboración, el cumplimiento, seguimiento y evaluación del plan municipal del sector, siguiendo los lineamientos de las políticas públicas realizadas por el Ministerio del Deporte, esta función se amplía y técnica de acuerdo a los estándares actuales para la elaboración de planes, teniendo en cuenta el ciclo de la gestión pública.
- En cuanto a la función de programar la distribución de recursos, en el proyecto de ley se amplía esta función y se establece que estos se priorizaran teniendo en cuenta el desarrollo progresivo del deporte asociado, las manifestaciones organizadas y que promuevan la actividad física y la recreación.
- Los entes municipales y de distrito especial tendrán como función el desarrollo de programas y la integración de servicios que promuevan la realización de eventos deportivos, recreativos y de actividad física de acuerdo a su alcance, esta función cambia en el sentido que ya no se habla de fomentar la practica sino de promover la realización de eventos, además de no contemplar la educación física dentro de esta función, como si está establecido en una de las funciones de la ley 181.
- En el proyecto de ley 400 ya no se habla de velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, sino de promover el cumplimiento, además de quedar manifiesto un fin dentro de la función, elemento que no se contempló en la ley 181, y este es el de propender que se generen reservas prediales y espacios para desarrollar los proyectos de infraestructura del sector.
- Estará a cargo del ente municipal o de distrito especial proponer los lineamientos en materia de deporte, recreación y actividad física de acuerdo a su jurisdicción y en plena articulación con las políticas públicas y planes departamentales y nacionales.

Dentro de las veinte nuevas funciones que se establecen en el proyecto de ley 400 para los entes municipales y distritos especiales se evidencia que:

Planes, hay una función dentro de las veinte (20) direccionada a implementar el plan local del sector, se establece en esta el lineamiento de democratizar y asegurar la participación ciudadana, además de realizar evaluación cuatrienal de dicho plan.

Deporte asociado, la primera función que aparece en relación con este tema plantea la reestructuración organizativa y administrativa de los entes para el estudio y cumplimiento de los requisitos que permiten otorgar el reconocimiento a clubes, organizaciones recreativas, instituciones educativas e instituciones de educación superior que se constituyan como centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios dentro de su jurisdicción, en esta misma vía se evidencian tres (3) funciones que están encaminadas a Otorgar, negar, revocar, suspender, cancelar o revocar el reconocimiento deportivo, la personería jurídica de clubes deportivos, clubes promotores y escuelas deportivas, o el reconocimiento oficial de las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Infraestructura, se evidencian cuatro (4) funciones relacionadas con la infraestructura por parte de los entes deportivos municipales y de distritos especiales. Por un lado, está la de garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de

las obras; por otro lado, la de promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento; otra de las funciones es la de velar que los entes expidan normas urbanísticas para la reserva de espacios para la construcción de infraestructura del sector deporte, además de velar por la administración y el mantenimiento de estas. Así mismo, otra de las funciones que se establece frente a infraestructura habla sobre la realización y actualización del censo de escenarios deportivos, recreativos y de actividad física.

Juegos Deportivos, se evidencian dos (2) funciones relacionadas a este tema, la primera de ellas habla sobre el apoyo en los procesos de preparación y participación por parte del ente a los deportistas que van en representación de su municipio o distrito de la misma forma el ente debe velar por el cumplimiento de las normas que se establecen para la seguridad de participantes y espectadores, las normas del código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios en coordinación con las entidades competentes.

Financiación, el ente deportivo tendrá como función establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos del sector de orden municipal; otra de las funciones en esta vía es la de crear programas para estimular y fomentar a los organismos del sector en la jurisdicción del ente.

Enfoque diferencial, dentro de las funciones que quedarán establecidas en la ley también se cuenta con la de formular y ejecutar programas y proyectos para la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial y perspectiva de derechos.

Política Pública, está a cargo del ente municipal o del distrito especial la formulación de instrumentos de política pública que favorezcan la práctica de la actividad física, cabe señalar que dentro de las funciones de la ley en cuanto a la política pública no se habla de deporte, recreación o aprovechamiento del tiempo libre.

Articulación interinstitucional, otra de las funciones es coordinar con organismos y secretarías de salud la evaluación y la certificación de los programas de actividad física que realicen los centros de acondicionamiento físico, preparación física y gimnasios.

Organizaciones Deportivas, dentro de las nuevas funciones que se evidencian en el proyecto de ley 400 se tiene dos (2) funciones relacionadas con organizaciones deportivas, la primera se refiere a la autorización y control del funcionamiento de las escuelas deportivas y recreativas organizadas por particulares, los centros de acondicionamiento físico y los gimnasios; la segunda a reglamentar y velar por los servicios que estas organizaciones prestan, en aspectos de condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva.

Por último, dentro de las veinte nuevas funciones, también está a cargo de los entes municipales, el coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo

libre dentro de su jurisdicción. Así mismo el ente municipal estará a cargo de prestar asistencia técnica y administrativa a los organismos del Sistema Nacional del sector deporte.

Cabe señalar que desarrollan tres parágrafos que hablan sobre la articulación de las actividades del sector deporte que realizan las juntas de acción comunal con las desarrolladas por el ente deportivo municipal, también se habla sobre la reglamentación y la entrada en vigencia de estas funciones, y se establece que solo podrá existir un ente deportivo por municipio o distrito especial.

Con el fin de presentar los demás artículos transversales se procedió a asignarles una denominación para agrupar varios elementos que brinden al lector un panorama específico sobre el tema a expuesto.

Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo

El artículo 11 del proyecto de ley 400 está relacionado con el artículo 49 de la ley 181, en el nuevo artículo ya no se habla sobre las actividades en que desarrolla su objeto, y establece los organismos de naturaleza privada que integran el sistema, en este sentido se señala que los organismos que harán parte del sistema son:

- Comité Olímpico Colombiano
- Comité Paralímpico Colombiano,
- Federaciones deportivas nacionales y sus divisiones
- Federación Colombiana Deportiva Militar,
- Federación Colombiana de Deporte Escolar
- Federación Colombiana de Deporte
- Federación Universitario
- Federación Colombiana de Deporte para Sordos
- Asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del Tiempo libre
- ligas y asociaciones deportivas departamentales y del distrito capital
- Clubes deportivos,
- Clubes promotores,
- Escuelas deportivas,
- Clubes deportivos profesionales,
- Centros de acondicionamiento, preparación física
- Gimnasios.

Política pública

Frente a este tema en el 95 aún no se hablaba de políticas públicas, de allí que este apartado no se contemplara en estos términos en la ley 181, el proyecto de ley desarrolla el artículo 41 que habla sobre la formulación, donde se establece que el Ministerio del Deporte en conjunto con entidades o instituciones públicas o privadas harán parte de la elaboración, trazada por un enfoque participativo e incluyente. Así mismo se establece en este artículo que el desarrollo de planes de orden departamental o municipal deben seguir los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, es importante hacer un alto en

este punto ya que se menciona el Plan Nacional de Desarrollo y no la política pública estrictamente hablando, al igual que los párrafos, donde es recurrente hablar de planes y no hacer mención al termino política pública. Es de suma importancia señalar que la política pública debe contener el protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género.

En el caso del nivel departamental (artículo 42) también se habla de la formulación de un plan, específicamente, del Plan Departamental Sectorial el cual debe ser incluido en el plan de desarrollo departamental y articularse con la política pública del sector. En el nivel municipal (artículo 43) se establece que el ente deportivo y los diversos actores en conjunto con el Ministerio del Deporte elaborarán el Plan Municipal Sectorial, dicho plan debe ser incluido en el Plan Municipal de Desarrollo, también se menciona que este plan sectorial debe articularse con el plan departamental y la política pública del sector. Hay que señalar que la información que señala la ley es confusa en este sentido pues el primer artículo (41) que habla de política pública hace referencia a la formulación de un plan y los artículos subsecuentes lo hacen del mismo modo de acuerdo a su nivel.

Por otro lado, el artículo 71 si habla de forma explícita de los lineamientos de políticas públicas en materia de educación física, deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en el entorno educativo que diseñaran los Ministerios de Educación Nacional y el Ministerio del Deporte.

Tabla 3. Artículos con grado de relación o continuidad

Ley 181	Proyecto de ley 400
TÍTULO III DE LA EDUCACIÓN FÍSICA	TÍTULO VIII ARTICULACIÓN GOBIERNO NACIONAL CAPÍTULO I SECTOR EDUCACIÓN
ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 71o.

La implementación de las estrategias de articulación de los actores para la elaboración de las políticas públicas es un paso fundamental, pues dadas las particularidades a lo largo y ancho del territorio nacional, partiendo de que no existen territorios homogéneos, en muchas ocasiones las políticas planteadas no tienen aplicabilidad en todo el territorio, es aquí donde surgen una serie de preocupaciones sobre si las políticas nacionales están al tanto de la realidades locales, si las políticas departamentales responden y aportan a la implementación de las políticas nacionales en el mediano y el largo plazo; y se derivan otras preguntas: ¿Se adaptan las políticas nacionales, departamentales y municipales a las realidades territoriales? ¿En Colombia se están desarrollando capacidades deportivas, recreativas, de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en la ciudadanía de acuerdo a su realidad territorial?

Entorno educativo

En cuanto a este tema los artículos de la ley 181 que no tienen continuidad en el proyecto de ley 400 son el artículo 9 y el artículo 11, el artículo 69 del proyecto de ley habla de orientar y promover la transversalización del deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en los establecimientos educativos

mediante articulación del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte en este caso se establece como el ente que brindará asesoría en cuanto a la oferta académica en temas relacionados con el sector deporte.

Por otro lado en el artículo 70 del proyecto de ley se escribe sobre los programas del área de educación física, recreación y deportes, donde el Ministerio del Deporte brindará lineamientos en materia de educación física actividades complementarias y programas extracurriculares con el fin de adoptar hábitos de vida saludables, el artículo también habla que las instituciones educativas que desarrollan programas de etnoeducación, donde se integran los programas de educación física con los juegos autóctonos y las prácticas ancestrales.

Tabla 4. Artículos con grado de relación o continuidad

Ley 181	Proyecto de ley 400
TÍTULO II DE LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR CAPÍTULO I MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	TÍTULO VIII ARTICULACIÓN GOBIERNO NACIONAL CAPÍTULO I SECTOR EDUCACIÓN
ARTÍCULO 59	ARTÍCULO 70.

No se evidencia en los artículos transversales mención del tema de educación superior pública y privada para la formación, en este sentido es importante señalar de acuerdo a lo mencionado en entrevista con el Subgerente de Deporte Asociado y Altos Logros de INDEPORTES Antioquia Mauricio Pinzón la importancia de la formación profesional y extracurricular en deporte, recreación y cultura física, pues para el subgerente se ha avanzado en el país en el sector deporte gracias a que han aumentado el número de programas de educación superior del sector. De allí la importancia que en un proyecto de ley que actualiza la legislación en materia deportiva se fortalezca la figura para incentivar la formación de los entrenadores y educadores que en palabras de Mauricio Pinzón el resultado “siempre [es] en beneficio del deportista, [de los] eventos de recreación, en la actividad física”, si no se incentiva la profesionalización del deporte el nivel deportivo del país no puede avanzar ni lograr un impacto a nivel competitivo, y tampoco a nivel de salud física y mental.

Por otro lado si bien se evidencian algunos artículos que fomenta el acceso a educación superior por parte de los atletas de rendimiento y alto rendimiento, este elemento ya se contemplaba en la anterior ley pero que en la práctica no se evidencio una reglamentación y gestión del mismo, pues muchos de los atletas que cuentan con reconocimiento deportivo no pueden acceder a becas completas, los entes departamentales tienen dificultades para que las universidades contemplen programas diferenciales de acuerdo a las dinámicas del alto rendimiento, por ello descartar los artículos de la ley 181 frente el acceso educación superior es un desacierto en la medida en que son complementarios al artículo que habla sobre las becas por impuestos, además que hace falta desarrollar legislación sobre programas diferenciales para los atletas.

Infraestructura

El artículo 72 del proyecto de ley cuenta con grado de relación o continuidad con el artículo 18 de la ley 181 en cuanto a que sigue planteando que además de que se brinda asesoría al sector educativo en materia deportiva, este sector también podrá cofinanciar la construcción y adecuación de infraestructura deportiva y recreativa en las instituciones educativas, uno de los cambios que se leen en el artículo es el de agregar a las instituciones de educación superior, además de señalar la importancia de que esta infraestructura se adapte y satisfaga las necesidades de acceso de los escolares con discapacidad.

Por otro lado en cuanto al artículo 118 del proyecto de ley, se habla de infraestructura deportiva inclusiva, este artículo cuenta con un grado de relación o continuidad con el artículo 42 de la ley 181 en cuanto continua la obligatoriedad que la infraestructura del sector deporte tenga los medios de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas para personas con discapacidad, niños, jóvenes y adultos mayores, los cambios tienen que ver con algunos términos que se modifican y que se agregan: “Los escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre”

Frente a este tema se está planteando un reto importante pues un aspecto positivo de la estrategia para la infraestructura del sector deportivo es la inclusión de los diversos sectores poblacionales con acceso a los escenarios, por otro lado la cofinanciación de los proyectos municipales por parte del ente departamental y el mismo ministerio, uno de los aspectos a tener en cuenta es la realidad de los municipios de quinta y sexta categoría y el mantenimiento de sus escenarios, pues si bien en el proyecto de ley se está promoviendo la construcción, reforma, adecuación entre otros aspectos de los escenarios, uno de los grandes obstáculos que se encuentran en las realidades de departamentos como Antioquia donde se cuenta con más de 13 mil escenarios, es que no se cumplen los compromisos de mantenimiento por cuestiones de recursos por parte de los municipios y que desde el ente departamental no es posible otorgar apoyos a esa cantidad de escenarios con los que cuenta el departamento, lo que empeora la infraestructura de tipo deportivo.

Gestión del conocimiento

Artículo 73, se evidencia relación con el artículo 13 de la ley 181, aunque se cambian algunos términos. El direccionamiento de fomentar la investigación científica se mantiene, pues se fija el apoyo al desarrollo de experiencias exitosas, investigación, publicación e innovación para el sector, también se plantea la articulación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de convocatorias. En este sentido se puede mencionar que en el artículo 75 se crea el premio nacional en ciencias del deporte, en articulación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En esta línea de gestión del conocimiento se establece también la creación y consolidación del Observatorio del Sistema Nacional del Deporte mediante el artículo 76,

en dicho artículo se configuran los fines del observatorio, que entre otros se plantean la articulación con grupos y redes de investigación en Colombia y en el exterior y con el Sistema Estadístico Nacional, con el fin de brindar lineamientos de política pública del sector. El proyecto de ley también contempla un Sistema Único de Información dispuesto en el artículo 114, en el cual se señala que tendrá la información concerniente a los organismos deportivos del Sistema Nacional del sector deporte, con su estructura, los escenarios, los atletas y los demás datos propios del sector. Por último, frente a la gestión del conocimiento mediante el artículo 77 el Ministerio establece que dará los lineamientos para la gestión del conocimiento e innovación del sector.

Inspección y vigilancia

En el artículo 80 se le delega al Ministerio del Deporte las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional, además de definir dichos conceptos (Inspección, Vigilancia y Control).

El artículo 81 por su parte habla sobre los sujetos de inspección, vigilancia y control, en cuanto a los aspectos relacionados con el desarrollo de actividades a su cargo, referentes al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre:

- Organismos de naturaleza privada que hacen parte del Sistema Nacional.²
- Entes deportivos departamentales.
- Entes deportivos del Distrito Capital, distritales.
- Entes deportivos municipales.
- Miembros de los comités provisionales,
- Juntas directivas,
- Órganos de dirección, administración y control,
- Comisiones disciplinarias,
- Comisiones técnicas
- Comisiones de juzgamiento.
- Instituciones de educación públicas y privadas
- Cajas de compensación familiar

Para asegurar que se cumpla e impere, integral y plenamente la garantía de los derechos constitucionales mediante las acciones que desde las entidades y organismos realizan a razón del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, el Ministerio del Deporte adopta medidas para fortalecer los procesos de inspección y vigilancia, para ello desarrolla un entramado de artículos que velarán por la calidad y el cumplimiento del fin dentro del sector deporte, se relacionan a continuación los artículos que se desarrollaron para el proyecto de ley en esta materia:

Tabla 5

Artículo	Tema
Artículo 82	Régimen sancionatorio
Artículo 83	Procedimiento administrativo sancionatorio
Artículo 84	Pliego de cargos
Artículo 85	Pruebas

² salvo los que dicha competencia corresponda a otra Entidad.

Artículo 86	Alegatos de conclusión
Artículo 87	Contenido de la decisión
Artículo 88	Graduación de las sanciones
Artículo 89	Reposición
Artículo 90	Apelación
Artículo 91	Infracciones
Artículo 92	Sanciones
Artículo 93	Acciones preventivas
Artículo 94	Causales de extinción, de exoneración, de atenuación y de agravación
Artículo 95	Caducidad de la facultad sancionatoria
Artículo 96	Queja
Artículo 97	Traslado de la queja
Artículo 98	Impugnación de las decisiones de la asamblea u órgano de administración
Artículo 99	Requisitos para la impugnación
Artículo 100	Legitimación de la impugnación
Artículo 101	Acreditación de legitimación
Artículo 102	Término para la impugnación
Artículo 103	Rechazo de la impugnación
Artículo 104	Traslado de la impugnación
Artículo 105	Término probatorio
Artículo 106	Decisión del Ministerio del Deporte
Artículo 107	Recursos de reposición

Recursos Nivel Nacional

El artículo 108 tiene grado de relación o continuidad con el artículo 75 de la ley 181, es de señalar que en dicha ley del 95 todos los niveles están bajo el artículo 75, en el proyecto de ley se establece un artículo por cada nivel. En los artículos del proyecto de ley 400 se habla de cómo el organismo del orden nacional tendrá para la ejecución de sus actividades y funciones los siguientes recursos:

1. Recursos de Presupuesto General de la Nación
2. Impuesto Nacional al Consumo, sobre la prestación del servicio de telefonía móvil
3. El producto de los ingresos y fondos que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto
4. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Recursos Nivel Departamental

El artículo 109 tiene grado de relación o continuidad con el artículo 75 de la ley 181 referente a los entes deportivos departamentales, es así como se establecen los recursos con que contarán para la ejecución, estos son:

1. Recursos del Presupuesto Departamental.
2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida
3. Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al sector deporte
4. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo al sector deporte
5. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros
6. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías para inversión
7. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte
8. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020

Recursos Nivel Municipal

El artículo 110 tiene grado de relación o continuidad con el artículo 75 de la ley 181 referente a los entes deportivos municipales, es así como se establecen los recursos con que contarán para la ejecución, estos son:

1. Recursos del Presupuesto Municipal
2. Los que asignen los Concejos Municipales o Distritales
3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al sector deporte
4. Los que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida
5. renta líquida
6. Los que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, correspondan al sector deporte
7. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros
8. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo al sector deporte
9. El diez (10) % del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público deportivo, en virtud del impuesto a los espectáculos
10. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte
11. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020

En cuanto a la procedencia de los recursos, se encuentran dificultades para llevar a cabo la figura de donación, el subgerente Mauricio Pinzón, señaló que en la actualidad dicha figura no ha sido posible llevarla a cabo en muchas ocasiones, pues se han presentado muchos obstáculos para recibir una donación en el ente deportivo departamental, este apartado cobraría sentido en el caso de que sea reglamentado y brinden mayores claridades, en el proyecto de ley se menciona esto en algunos apartados, pero por ser un tema de carácter financiero se señala que el tema se desarrolla en lo establecido por el Estatuto Tributario. En la actualidad no se cuenta con claridades que permitan acceder a estos recursos ya sean financieros o en especie por parte de los entes deportivos.

Recursos

Uno de los nuevos artículos que se presentan en esta ley en cuanto al tema de los recursos es el 111, el cual nos habla de los recursos de la publicidad estatal, donde se plantea que no menos del 20% de la publicidad estatal se destinará en la promoción y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física, se manifiesta que el Ministerio hará seguimiento y control a estos recursos y para ello las entidades públicas y mixtas que puede invertir recursos en publicidad, deberán reportar de forma semestral al Ministerio del Deporte en cuanto a la destinación, monto y porcentaje asignado en el sector deporte.

En este proyecto de ley también se establece la creación del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, fondo que se financiaría a partir de los recursos generados por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento y donaciones o apoyos. Además, se establece el direccionamiento de los fondos en cuatro ítems, el primero encaminado a financiar, total o parcialmente planes y programas; en segundo lugar, fomentar y apoyar el deporte escolar; en tercer lugar, apoyar la investigación; y por último Administrar y coordinar el programa Becas por Impuestos. En este tema uno de los artículos de la ley 181 que no se contempla en el proyecto de ley es el artículo 57, este cambio tiene que ver con el traslado de ciertos temas hacia otras leyes especializadas en dichos temas, pues en temas financieros y de planes de inversión salen de esta ley y se rige por lo contemplado en la legislación en materia tributaria.

Cabe mencionar que los cambios en cuanto a la libertad en la destinación de los recursos que estaban direccionados al fomento y desarrollo deportivo generan cierta preocupación por el posible desfinanciamiento de los programas de fomento para eventos deportivos, actividad física o recreación.

Formación

Solo se evidencia un artículo frente al tema de la formación y la capacitación en el nuevo proyecto de ley, el artículo 113 nos habla de un programa para el desarrollo de la capacitación y certificación del talento humano en deporte, esto mediante alianzas y articulación con el sector académico y las entidades del Sistema Nacional.

Inclusión

Si bien de inclusión se habla en varios de los articulados a lo largo del texto, la ley también establece en el artículo 115 que los organismos que integren el Sistema nacional del sector deporte van a promover y fomentar la participación de la población, donde no se obstaculizará a razón de su género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición. Por otro lado, en el mismo artículo se visibilizan algunos de los grupos poblacionales que se deberán tener en cuenta en los diferentes programas y proyectos, dichas poblaciones señaladas son:

- Indígenas
- Negros
- Afrocolombianos
- Raizales
- Palenqueros
- Mujeres
- Niñez
- Infancia
- Adolescencia

- Personas privadas de la libertad

Se espera que con la entrada en vigencia de esta ley se pueda evidenciar el acceso al Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, de las poblaciones antes mencionadas, pues así se cerraran más brechas en el país y se garantizaran los derechos a las poblaciones más marginadas de la Nación Colombiana. Este tipo de medidas son fundamentales pues en sí la inclusión como lo menciona el subgerente Héctor Vásquez “es el espíritu del deporte”, además de ser necesaria en cualquier dimensión de la vida humana, por lo que se hace fundamental para permitir el acceso a las personas en situación de discapacidad, pero además a los grupos sociales que históricamente han sido objeto de vulneración de derechos. Uno de los grandes retos frente a la inclusión y la equidad es implementarlas a nivel territorial, que se logre diseñar una estrategia para que desde cada departamento y municipio las garantice en todos los espacios y en este caso en lo relacionado con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en este sentido y que se logre la inclusión y la equidad el país sería el gran beneficiado y el deporte tendrá la posibilidad de tener más y mejores deportistas.

Articulación interinstitucional

Otros de los artículos sin grado de relación o continuidad con la ley 181 y que son de carácter transversal son, el artículo 78 que señala que al Ministerio de Salud y Protección Social le corresponde apoyar la articulación entre las entidades para promover la salud, la prevención de enfermedades y el fortalecimiento de hábitos de vida saludables para mejorar la calidad de vida de la población. El artículo 79 por su parte establece las medidas para fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector deporte, en este sentido se menciona que en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se incentivará el emprendimiento en el sector, y que será el gobierno nacional mediante el Plan Estratégico de Fomento e Incentivación que iniciará este proceso.

El artículo 119 por su parte habla sobre los programas en fomento de la recreación y deporte para incluir a la población privada de la libertad en articulación con el Ministerios de Justicia. Otra de las articulaciones que se plantean en el proyecto de ley 400 habla sobre los convenios solidarios deportivos, los cuales tienen como fin último la ejecución de obras en conjunto con las juntas de acción comunal, las organizaciones de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria para la construcción, reparación, adecuación, mantenimiento y ampliación de escenarios deportivos de características recreo deportivas. En el artículo 123 se hace una aclaración frente a los emblemas Olímpicos y Paralímpicos, pues ambas son organizaciones de carácter privado y dichos emblemas son de su propiedad exclusiva por lo señalan que no se pueden usar sin autorización expresa.

En el nuevo proyecto de ley se evidencia un artículo (74) que habla sobre la implementación de marcos regulatorios para la creación, implementación, desarrollo y vinculación al Sistema Nacional de la actividad deportiva o deportes electrónicos, esto en articulación con la superintendencia de Industria y Comercio y los organismos competentes; cabe señalar que dicho artículo se presenta en el título VII Articulación con el Gobierno nacional, en el Capítulo II Sector Ciencia, Tecnología e Innovación, si bien es una apuesta para iniciar el proceso de formalización de dicha actividad/deporte, en el párrafo se menciona que el Ministerio de Deporte debe reconocer la actividad según el reglamento vigente.

La mayoría de artículos que no se contemplan en el nuevo proyecto de ley tienen que ver con el Sistema nacional del deporte, en cuanto a las funciones, en este sentido no se contemplaron los artículos 47, 48, 52 y 53, también de la ley salen algunos elementos transversales que involucran el Ministerio de Educación Nacional, específicamente lo concerniente con el plan anual del deporte, en este sentido uno de los artículos que sale es el artículo 14 de la ley 181, el cual habla sobre que los entes deportivos en conjunto con las Secretarías de Educación diseñaran y llevaran a cabo los programas como los centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos, escolares y juegos Intercolegiados. Si bien el desligar el proceso de la planeación de la Secretaría de educación es importante para que exista independencia desde el deporte, desde los entes deportivos, todos estos procesos deben darse a partir de los consensos con la secretaría de educación, esto podría generar dificultad en la ejecución en tanto es en y desde las instituciones educativas donde se desarrollan estos eventos y donde los docentes tienen una participación directa. Aunque no esté dentro del nuevo proyecto de ley la vinculación con las secretarías no se va a poder desligar la dependencia del sistema de educación para la generación de propuestas de juegos institucionales, pues “los juegos Intercolegiados y escolares dependerán si o si de las instituciones educativas, pero es una ambigüedad muy difícil en el manejo que se va a tener [en el] futuro, sobre todo por lo que debe [contemplar] el ministerio” Vázquez, Héctor, entrevista 2021

En este sentido y yendo más allá de los eventos institucionales es de suma importancia que el Ministerio del Deporte asuma una responsabilidad frente a la educación física en esa articulación con el Ministerio de Educación Nacional, pues la educación física como se ha mencionado en repetidas ocasiones debe jugar un papel relevante dentro del sistema del sector deporte, pues esta es el pilar de la formación deportiva, proyectos deportivos y en cuanto a salud y bienestar, el subgerente de fomento y desarrollo deportivo menciona que de dar la importancia que requiere la educación física en el país se podría contar con mayor número de personas saludables que participarían en actividad física y recreación y la posibilidad de potenciar muchos más deportistas pues desde edades tempranas se inician a desarrollar las habilidades motrices básicas que es la base de cualquier especificidad técnica que tiene un niño o un joven, además de desarrollar mancomunadamente y en estrecha articulación los juegos deportivos institucionales.

Surgen entonces varias preguntas en este caso y son en el sentido de ¿Cómo se llevará a cabo esa articulación con el Ministerio de Educación? ¿Cómo y cuándo se reglamentará? ¿Cómo se va a garantizar la ejecución y los lineamientos del Ministerio del Deporte? La preocupación frente a no contemplar la educación física desde los objetivos y los fines del proceso deportivo radica en la probable desarticulación de los procesos que se generan desde ambas dependencias, Mauricio Pinzón manifiesta la preocupación en tanto si “la base del deporte está en las instituciones educativas, la base del alto rendimiento y la base de la performance deportiva se inician en las edades escolares”, fortalecer el proceso escolar permitirá entonces “tener atletas de alto rendimiento más dotados, más coordinados, con mayor proyección” (Pinzón, Mauricio, entrevista 2021)

Artículos temas específicos

Fomento deportivo

...existe el talento y existe el trabajo, hay quien se forma por un talento natural y es un poco más excepcional, pero esta también el que se forma por el trabajo y que llega a ser excepcional. Vásquez, Héctor, entrevista 2021

Artículos con grado de relación o continuidad

El artículo 64 del nuevo proyecto de ley cuenta con un grado de relación o continuidad con el artículo 6 de la ley 181, en el artículo del proyecto ya no se habla de función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, ya se habla de que estas pueden fomentar patrocinar, promover, ejecutar y dirigir actividades de recreación, en el proyecto no se habla solo de recreación, también se habla de actividad física, deporte formativo y el deporte social comunitario, y que para llevar a cabo estas iniciativas se tendrán en cuenta los lineamientos de la política pública que adopte el Ministerio del Deporte. Además, en este artículo se habla de fomentar en la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas en los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal, esto en articulación con el Ministerio de justicia y el Derecho y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El artículo 65 por su parte habla sobre la responsabilidad de las Cajas de Compensación Familiar con el reporte de datos de las inversiones, actividades, tipo y número de beneficiarios en temas relacionados con el sector deporte, este artículo cuenta con un grado de relación al igual que el artículo 64 con el artículo 6 de la ley 181, en cuanto al fomento del deporte con las instituciones de carácter social. Es importante mencionar que el artículo 23 de la ley 181 sale de la ley dada la independencia que hoy tienen las cajas de compensación familiar, de este artículo en los últimos años no se evidenciaba ejecución de acuerdo a lo mencionado por el Subgerente de Fomento Héctor Vásquez en la entrevista.

Frente al grado de relación o continuidad del artículo 66 del proyecto de ley 400 y el 7 y 8 de la ley 181, se puede mencionar que en ambos se habla sobre la coordinación de

programas de recreación con enfoque comunitario, el artículo del nuevo proyecto de ley se amplía y se menciona también que se dará en el ámbito de la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, los programas deben estar contenidos en el plan de desarrollo respectivo y deben seguir lo lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas públicas relacionadas con el sector, si bien el artículo en su título habla sobre financiación, en el cuerpo del texto no se desarrolla y habla de forma indirecta de que los programas se podrán desarrollar en asocio con entidades públicas o privadas.

El artículo 67 del proyecto de ley 400 evidencia grado de continuidad con el artículo 58 de la ley 181, en ambos se habla sobre el control de los programas de difusión, fomento y estímulo de la recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, en el nuevo artículo ya no se habla de coordinación pues de este tema se habla en el artículo 66 del proyecto de ley, en este nuevo artículo tampoco se habla de educación física, no se contempla que el Ministerio de Educación sea el ente que ejercerá dicha vigilancia y control, pues de los principales cambios que se da en el artículo es la conexidad que deben tener los planes del sector deporte con los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas y se establece que será el Ministerio del Deporte quien realizará el seguimiento y control sin perjuicio de las competencias a nivel territorial y de otras entidades del Estado.

Artículos sin grado de relación o continuidad

En cuanto a los artículos nuevos en el proyecto de ley en el tema de fomento deportivo se evidencian 3 artículos, el primero de ellos, el artículo 63 que habla sobre la integración de las organizaciones con enfoque de desarrollo humano y social dentro del Sistema Nacional del sector deporte. El segundo es el artículo 68, el cual habla sobre las escuelas deportivas, en este artículo se define a que se hace referencia cuando se habla de dichos organismos, se plantea su objeto “ejecutar programas de formación sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular”, al igual que plasmar su fin, cabe destacar que de acuerdo al artículo las escuelas deportivas están direccionadas a todos los rangos de edad desde niños, niñas y adolescentes, pasan también por jóvenes y adultos y que será el Ministerio del Deporte quien establecerá los lineamientos para la implementación y desarrollo de las escuelas. El tercer artículo es el que habla sobre la promoción de la actividad física y disminución de los comportamientos sedentarios, este artículo tampoco se contemplaba en la ley 181 del 95, en este se establece que los miembros del Sistema Nacional del sector deporte deben aunar esfuerzos para promover la actividad física en la vida diaria de la población en el territorio Nacional con el fin de disminuir los comportamientos sedentarios, para lograrlo se habla en el artículo de cinco acciones:

- Fomento de iniciativas para mejorar el acceso de la comunidad a espacios físicos para la práctica de actividad física
- Implementación de planes, políticas, programas o estrategias que eduquen sobre la practica regular de la actividad física

- Fomentar la creación de oportunidades para la práctica de actividad física
- Creación y fomento de redes de soporte social
- Fomentar alternativas para disminución de los comportamientos sedentarios

Es destacable que uno de los elementos nuevos más importantes que aparecen en el articulado del proyecto de ley tiene que ver con las escuelas deportivas, en palabras de Héctor Vázquez, “entra a regir una necesidad de establecer y darle coherencia a los procesos de iniciación y formación deportiva” otro elemento que se suma hallar un mayor número de talentos.

Deporte Asociado y Altos Logros deportivos

Deporte asociado

El apartado de deporte asociado es uno de los más amplios y con mayor novedad dentro del proyecto de ley, treinta (30) de ciento veinticinco (125) artículos están direccionados en el tema de deporte asociado, de estos 30 artículos, seis tienen algún grado de relación o continuidad con artículos de la ley 181, a continuación, se van a relacionar los artículos con grado de relación o continuidad:

El artículo 17, habla sobre los clubes profesionales, este artículo tiene continuidad con el artículo 1 de la ley 1445, el primer cambio que se evidencia en el nuevo proyecto de ley es que se define desde el principio que los Clubes Profesionales son organismos de derecho privado y que estos deben estar afiliados a su respectiva federación, también cambia el fin de dichas organizaciones, cambia el tipo de sociedad en la que se constituyen, pues en la ley 1445 se hablaba de asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, mientras que en el proyecto de ley solo se habla de sociedades anónimas que operaran bajo legislación deportiva especial. Dentro del artículo ya no se habla sobre porcentaje de posesión por parte de los asociados y dentro de los párrafos se aclara que ninguna persona jurídica o natural podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, otro párrafo da la claridad que si un club ingresa en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o inscribe sus valores en el mismo estará regulado por las normas de esta organización.

El artículo 18 habla sobre las obligaciones de los clubes profesionales, para ello desarrolla diecisiete (17) obligaciones, de las cuales la número diez (10) guarda relación o continuidad con el artículo 33 de la ley 181. Esta obligación tiene que ver con el registro en el Sistema único de Información del Deporte de la totalidad de los derechos deportivos de los atletas inscritos en su club, uno de los cambios que se evidencian son los que tienen que ver con los cambios en los nombres del sistema y la relación con la entidad con la que tienen que realizar el procedimiento que en este caso es el Ministerio del Deporte. Por otro lado, se elimina de esta obligación lo concerniente a los deportistas aficionados adscritos al club. A continuación, se relacionan las quince nuevas obligaciones que se desarrollan en el proyecto de ley:

1. Registrar ante la Cámara de Comercio todos los actos propios sujetos a registro
2. Atender las recomendaciones y órdenes impartidas por el Ministerio del Deporte en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control
3. Informar al Ministerio del Deporte acerca de la existencia de sanciones ejecutoriadas en procesos disciplinarios, fiscales o penales
4. Obtener y mantener la licencia de participación deportiva
5. Los clubes deportivos profesionales, atenderán lo dispuesto en materia legal para su constitución y funcionamiento además de la certificación del Ministerio del Deporte
6. Implementar, desarrollar y mantener un Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo
7. Mantener provisto el cargo de oficial de cumplimiento
8. Expedir un código de buen gobierno con capítulo sobre violencia de género
9. Mantener la información financiera y contable actualizada
10. Registrar ante la federación respectiva los contratos celebrados con los deportistas
11. Reportar al Ministerio del Deporte los Estados Financieros y demás información contable y económica
12. El revisor fiscal deberá reportar al Ministerio del Deporte lo relacionado con los temas inherentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
13. Para las disciplinas profesionales diferentes al fútbol, deberán adecuar sus estatutos y reglamentos conforme a su deporte y al marco legal vigente
14. Reportar al Ministerio del Deporte el listado de accionistas con los datos complementarios
15. Comunicar al Ministerio del Deporte cuando exista una sanción ejecutoriada producto de un proceso penal, en contra de los miembros de la Junta Directiva y del órgano de control

El artículo 19 del proyecto de ley, habla sobre los accionistas y el capital de la sociedad, la relación la guarda con el artículo 2 de la ley 1415, el cual modifico el artículo 30 de la ley 181, el artículo del proyecto de ley (19), habla sobre la conformación de los clubes de profesionales conforme al Código de Comercio para las sociedades anónimas, en este sentido se plantean tres párrafos , el primero de ellos habla sobre el capital autorizado y mínimo para conformar un club profesional diferente a futbol, el segundo habla sobre el capital autorizado y mínimo para un club de futbol y el tercero habla sobre la vigencia del capital suscrito y pagado a los clubes y la obligación de mantenerlo durante su funcionamiento y las sanciones en caso de no cumplir las obligaciones. En este artículo ya no se contemplan los valores mínimos y máximos de acuerdo al número de socios y tampoco se habla de los salarios de los socios.

El artículo 22 del proyecto de ley 400 habla de registro e inscripción de deportistas, este se relaciona con el artículo 34 de la ley 181, el primer cambio que se evidencia es que ya no se habla sobre derechos deportivos dentro del artículo, directamente se habla de registro e inscripción de deportistas como facultad de los clubes. Otro de los cambios evidentes es la mención a que el registro se consignará en el Sistema Único de Información. Por último, cabe señalar que en este artículo no se contempla la advertencia

de que ningún club puede transferir más de dos atletas a un mismo club dentro de un mismo torneo. El artículo 23 del proyecto de ley, que va en esta misma vía, señala además que todos los clubes profesionales deberán reportar ante el Ministerio del Deporte la totalidad de deportistas y las transferencias al igual que sus contratos laborales. También se advierte que un club profesional no puede reportar como deportista aficionado a quienes hayan actuado en más de 25 competencias o hayan estado en la planilla de profesionales por más de un año.

Frente al artículo 27 del proyecto de ley nos habla de la procedencia y control de capitales, este artículo tiene grado de relación con el artículo 3 de la ley 1445 que remplazó el artículo 31 de la ley 181, el primer cambio que se evidencia es que en el nuevo artículo solo se habla de adquisición de acciones, mientras que en el artículo 3 de la ley 1445 también se habla de títulos de afiliación y aportes. Otro de los cambios es que ya se direcciona la información ante otras entidades si en el artículo 3 se mencionaba que era ante la superintendencia de sociedades, la nueva ley establece que debe ser ante el Ministerio del Deporte y los clubes con deportistas profesionales la deben remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información que se debe remitir a dicha entidad es:

- Reporte de Operaciones Sospechosas
- Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores
- Reporte de Accionistas o Asociados

Frente a los artículos nevos o sin algún grado de relación o continuidad con la ley 181, se presentarán a continuación con el número del artículo y el tema principal del mismo.

Tabla 6.

Artículo	Tema
Artículo 12	Habla sobre el acto administrativo que otorga, niega, renueva, actualiza o revoca el reconocimiento deportivo para pertenecer al Sistema Nacional del sector y que será otorgado de acuerdo al nivel nacional, departamental o municipal
Artículo 13	Habla sobre el acto administrativo que otorga, niega, renueva, actualiza o revoca el reconocimiento a las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y que será otorgado de acuerdo al nivel nacional, departamental o municipal
Artículo 14	Habla sobre el acto administrativo que otorga, niega, suspende o revoca la personería jurídica de acuerdo al nivel nacional, departamental o municipal
Artículo 15	Trata sobre el proceso de desafiliación de un deportista aficionado
Artículo 16	Establece el protocolo para todos los organismos pertenecientes al Sistema Nacional del sector deporte para Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género en el

	Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre
--	---

Algunas de las ventajas frente al tema del reconocimiento deportivo radica en la descentralización de los procesos del ente Nacional a los entes Departamentales y Municipales, los tramites se hacían complejos para las organizaciones territoriales. Que en el proyecto de ley se establezca que sean más cercanas se convierte en un hito importante para avanzar en la consolidación y formalización de los organismos deportivos. Frente al tema de reconocimientos deportivos (personerías jurídicas) de los clubes en los entes municipales, presenta una dificultad ya que dicha responsabilidad es poco asumible para algunos INDER o entes deportivos municipales por su capacidad administrativa.

Tabla 7.

Artículo	Tema
Artículo 20	Habla sobre el proceso para la constitución de las sociedades anónimas posterior al otorgamiento de la escritura pública del reconocimiento o de la personería jurídica.
Artículo 21	Habla sobre la afiliación de los clubes a las federaciones deportivas, el proceso de verificación de afiliación por parte del Ministerio del Deporte.
Artículo 24	Establece algunas causales para la suspensión de reconocimiento deportivo y también se habla sobre la causal de pérdida del reconocimiento deportivo.
Artículo 25	Habla sobre la potestad del Ministerio del Deporte para establecer los niveles de patrimonio líquido de los clubes
Artículo 26	Habla sobre el proceso de aprobación del presupuesto anual de los clubes profesionales y de las facultades del Ministerio del Deporte como ente de vigilancia y control.
Artículo 28	Establece el número mínimo de integrantes de los organismos del Sistema Nacional del sector deporte y plantea un mínimo de representación de mujeres en los órganos directivos de las federaciones.
Artículo 29	Establece el periodo de cuatro (4) años máximo ocho (8) consecutivos para los miembros del órgano de administración de las organizaciones.
Artículo 30	Se establece el proceso de elección para los cargos del órgano de administración de las organizaciones
Artículo 31	Habla sobre la remuneración de los integrantes del órgano de administración de las organizaciones
Artículo 32	Establece algunas funciones de los órganos de administración, en ese sentido señala que deben: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar estudio de la cuantía de las cuotas de afiliación • Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias • Mantener el Reconocimiento Deportivo

	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar la estructura administrativa de acuerdo a los estatutos y la ley • Administrar el organismo deportivo • Preparar el proyecto de estados financieros • Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria • Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, las faltas cometidas • Acatar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria • Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada • Velar porque se permita la realización de las funciones para la revisión fiscal • Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos • Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo • Presentar y someter a consideración la aprobación el código disciplinario • Presentar y someter a consideración la aprobación la aprobación del calendario deportivo nacional del organismo deportivo.
Artículo 33	Habla sobre las competencias de las personas que hagan parte del órgano de administración de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio del Deporte
Artículo 34	Habla sobre el trámite para inscribir integrantes del órgano de administración de acuerdo al nivel nacional, departamental o municipal
Artículo 35	Este artículo señala que las reglas del código de comercio relativas a la responsabilidad de administradores le son aplicables a los miembros del órgano administrativo de la organización
Artículo 36	Establece cuales son las causales para inhabilitar a una persona o cuales son los conflictos de interés que se pueden presentar para no ser parte del organismo administrativo de la organización
Artículo 37	Establece cuales son las causales para inhabilitar a una persona o cuales son los conflictos de interés que se pueden presentar para pertenecer a la comisión disciplinaria
Artículo 38	Establece cuales son las causales para inhabilitar a una persona o cuales son los conflictos de interés que se pueden presentar para pertenecer a la comisión técnica
Artículo 39	Establece cuales son las causales para inhabilitar a una persona o cuales son los conflictos de interés que se pueden presentar para pertenecer a la comisión de juzgamiento
Artículo 40	Establece el procedimiento en caso de inhabilidad o conflicto de interés

Se evidencia una alta legislación para el fútbol, en cuanto a deporte profesional en Colombia, si bien es uno de los deportes con mayor nivel de desarrollo, no siempre se puede enfocar y legislar para este, es necesario fortalecer las demás disciplinas profesionales que se tienen en el país y fomentar las que aún no logran el nivel profesional para que den este paso, se puede señalar que no se vislumbra una estructura

de deporte profesional en el proyecto de ley, sino unos elementos que si bien sirven al deporte profesional están altamente ligadas al fútbol, temas como lo son los recursos en el tema de formación a deportistas, transferencias de deportistas, derechos de formación, réditos económicos entre otros elementos.

Por otro lado, uno de los artículos plantea un cambio importante para los periodos de un presidente de liga o el órgano administrativo, pues pasa de un periodo de 12 años planteado en la ley 181 a un periodo de 8 años; en el proyecto de ley 400 también se plantea la remuneración del órgano administrador lo que sugiere un avance pues en la mayoría de los casos como los menciona el subgerente Mauricio Pinzón los cargos administrativos en las organizaciones deportivas son ad honorem, aun así se debe señalar que si bien la ley legisla entorno a fortalecer las entidades privadas con personería jurídica en el sector deporte estas organizaciones tienen una estructura muy definida a nivel mundial, nacional y regional, y que el Ministerio del deporte puede regular algunos aspectos pero no puede tener injerencia de ningún tipo en el desarrollo del deporte asociado ya que se rige por condiciones diferentes a las del Ministerio del Deporte y a la estructura del Estado.

Altos Logos Deportivos

Artículos con grado de relación o continuidad

El artículo 49 guarda relación o continuidad con el artículo 36 de la ley 181, en cuanto a el otorgamiento de garantías para la protección de la seguridad social, en este sentido se habla en el proyecto de ley de otorgar el derecho de acceso a todo deportista al sistema de seguridad social integral, también se establece de forma explícita que los deportistas deberán estar obligatoriamente afiliados a los servicios de salud por medio del régimen subsidiado o contributivo. En este artículo ya no se habla del seguro de vida e invalidez, el auxilio funerario y el proceso para acceder a dicho beneficio.

Por su parte el artículo 50 del proyecto de ley 400 está relacionado con el artículo 45 de la ley 181, ambos hablan sobre los estímulos económicos para con los atletas que obtengan medallas en campeonatos mundiales en categorías mayores, a los que se les denomina en ambos artículos como glorias del deporte, también se evidencia en ambos artículos que se habla sobre la afiliación al régimen subsidiado en salud cuando los atletas no cuenten con afiliación en el régimen contributivo, el nuevo artículo no contempla el texto que habla sobre los montos mínimos para acceder y los montos otorgados, además en uno de sus párrafos da la claridad de que quienes hayan obtenido los estímulos o reconocimientos de la ley 181 y el decreto 1083 del 97 seguirán con el beneficio con la entrada en vigencia del proyecto de ley 400.

Es importante tener presente frente al tema de apoyos, que en el proyecto de ley no se habla sobre generar incentivos para eventos que no sean del ciclo olímpico de la categoría de mayores, el subgerente Mauricio Pinzón señala que “es fundamental incentivar a los atletas de los olímpicos de la juventud, de los juegos panamericanos junior, juegos suramericanos de la juventud, juegos bolivarianos de la juventud” pues para desarrollar y mantener nuevos talentos y reserva deportiva, hay que tener presente en el panorama estos eventos deportivos y los atletas que participan de ellos.

Eventos deportivos

Con el artículo 56 del proyecto de ley el Ministerio del deporte creará los Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa y establecerá el procedimiento y los tiempos para llevarlos a cabo, si bien en la ley 181 no se hacía mención de eventos de mar y playa, el artículo 74 de dicha ley habla de forma general sobre la coordinación de la financiación y organización de competencias y certámenes con participación nacional e internacional. En este sentido cabe hablar en este punto del artículo 57 del proyecto de ley 400, el cual hace referencia a los eventos deportivos internacionales, en el cual habla sobre la potestad del Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones Deportivas en presentar solicitudes para la organización de competencias o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia y el proceso que se debe seguir para la realización de dichos eventos.

Beneficios Seleccionados nacionales

El artículo 116 del proyecto de ley 400 habla sobre los beneficios de los seleccionados nacionales en cuanto a acceso a gimnasios y a los centros de acondicionamiento físico de carácter público o privado, este artículo tiene un grado de relación con el numeral 6 del artículo 44 de la ley 181 pues ambos artículos buscan facilitar la preparación y entrenamiento de los atletas de alto rendimiento, para ello el Ministerio del Deporte reglamentará este artículo con el fin de que se presten los servicios sin costo alguno y sin restricciones.

Artículos sin grado de relación o continuidad

En cuanto a los artículos sin grado de relación o continuidad, o denominados a lo largo del texto como nuevos en el proyecto de ley se cuentan con dieciséis (16) artículos de altos logros deportivos, a continuación, se hará relación al número del artículo y una descripción del tema principal:

Tabla 8.

Artículo	Tema
Artículo 44	Establece que los organismos a nivel, nacional, departamental y municipal se articularan para llevar a cabo programas, planes y proyectos para la preparación y participación de atletas de rendimiento y alto rendimiento.
Artículo 45	Habla sobre la creación por parte de los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del sector deporte de programas para contribuir a la identificación y selección de talentos deportivos.

Artículo 46	Este artículo habla sobre el desarrollo de la niñez, la infancia y la adolescencia por medio de habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento por medio del programa talentos Colombia.
Artículo 47	Habla sobre el programa de apoyo en ciencias del deporte aplicadas para el mejoramiento progresivo de los procesos de selección, preparación, entrenamiento, competencia y recuperación de los atletas y paratletas colombianos.
Artículo 48	Mediante el cual se creará el programa de atención psicosocial a los deportistas, enmarcado en atención en salud mental.
Artículo 51	Habla sobre el reconocimiento por parte del Ministerio del Deporte de un incentivo económico para los entrenadores y atletas representen a Colombia en campeonatos mundiales y que obtengan medallas de oro, plata y bronce.

Es de resaltar que se esté fortaleciendo por medio de nuevos artículos el tema de nuevos talentos deportivos y reserva deportiva pues se piensa a largo plazo tener recambios generacionales en las ligas y federaciones, Mauricio Pinzón señala que este tema no se puede dejar solo en manos del Ministerio, que es fundamental la articulación con los entes deportivos municipales y departamentales ya que son estos quienes tiene los programas en territorio y pueden realizar esta tarea de identificación, selección y reserva de nuevo potencial deportivo.

Tabla 9.

Artículo	Tema
Artículo 52	Establece que los entes departamentales, distritales y municipales, podrán crear programas de apoyo para los deportistas de rendimiento y alto rendimiento.
Artículo 53	Señala que las organizaciones que integran el Sistema Nacional del sector deporte se comprometen a preservar la integridad del deporte y que para ello el Ministerio del Deporte formulará programas de educación, sensibilización, prevención y capacitación.
Artículo 54	Se establecen los principios para llevar a cabo los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia
Artículo 55	Define los juegos deportivos nacionales, paranacionales y sordonacionales.
Artículo 58	Establece al Ministerio del Deporte como la entidad que podrá mediante acto administrativo ordenar la suspensión o aplazamiento de los eventos deportivos cuando estos no atiendan las normas o reglamentaciones deportivas.
Artículo 59	Habla sobre las licencias remuneradas de los deportistas, personas técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigentes que sean seleccionados para representar al país en competiciones, seminarios, congresos o eventos deportivos.

Artículo 60	Habla sobre el derecho que tienen los estudiantes a obtener permiso para representar al país en las competiciones o eventos internacionales oficiales.
Artículo 61	Este artículo integra el código mundial antidopaje a al proyecto de ley 400, y las obligaciones que se tienen desde el Ministerio del Deporte y desde todas las entidades pertenecientes al Sistema nacional del sector deporte.
Artículo 62	Este artículo habla sobre la puesta en marcha de la estrategia para lograr autonomía e independencia del laboratorio de control al dopaje.
Artículo 122	Habla sobre la implementación deportiva para el acceso de los deportistas de alto rendimiento al uso de implementación técnica-deportiva, muebles, enceres y equipos tecnológicos, al igual que la articulación entre los diferentes niveles nacional, departamental y municipal para dicha implementación.

Frente al artículo 58 del proyecto de ley se evidencia una dualidad en cuanto hay escenarios que no cumplen con una serie de mínimos para el desarrollo de eventos deportivos, así mismo este artículo puede convertirse en una media contraproducente por la sobre exigencia, como lo menciona Héctor Vásquez, en la actualidad los entes que podían suspender un evento por el no cumplimiento de estándares mínimos eran los despachos de gobierno por temas de orden público o un Dagrán en Antioquia por situaciones de riesgos de infraestructura o de carácter ambiental; con la nueva legislación surge una inquietud, frente a las dificultades que tiene un departamento como Antioquia con 125 municipios y mas de 13 mil escenarios para realizar mantenimiento y que cumplan con los estándares mínimos para llevar a cabo eventos del sector deporte en diversos escenarios.

Por último, en este texto es menester hablar como la dificultad de no contar con un proceso evolutivo en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre a lo largo de los más de 25 años de vigencia de la ley 181, ha generado preocupación en cuanto a la falta de identificación de las condiciones de la población en el sector, pues si no se cuenta con información fiable frente a dichos temas, se dificulta la continuidad de los procesos existentes, pues este insumo daría posibilidad de evaluar y generar cambios para obtener mejores resultados y descubrimientos a lo largo del país. Uno de los grandes retos del proyecto de ley esta en equilibrar el desarrollo de la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre al nivel de desarrollo del deporte, fortalecer estos campos a su vez pueden fortalecer el deporte y sí se cuenta con estrategias de articulación y transferencia de conocimiento que brinden la posibilidad de evaluar, dar seguimiento y generar cambios para obtener mejores resultados y descubrimientos a lo largo del país se garantizaría la sostenibilidad y la consolidación de un modelo de desarrollo deportivo.

Referencias

- Comité Olímpico Colombiano. (Abril de 2021). www.coc.org.co. Obtenido de www.coc.org.co/news/analisis-la-nueva-ley-del-deporte-una-reforma-urgente-y-necesaria/
- Congreso de la República de Colombia. (Enero de 1995). LEY 181 DE 1995. Bogotá, Colombia. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0181_1995.html
- Congreso de la República de Colombia. (17 de Marzo de 2021). 1 PL 400 -2021-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (27 de Abril de 2021). Concepto jurídico del ministerio de hacienda y crédito público al proyecto de ley número 400 de 2021 senado . Medellín.
- Congreso de la República de Colombia. (29 de Abril de 2021). Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 400 de 2021 Senado. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (18 de Junio de 2021). Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 400 de 2021 Senado. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (20 de Abril de 2021). INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (Marzo de 2021). Proyecto de Ley 400. *Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.* Bogotá.
- Pinzón, M. (11 de Junio de 2021). Analisis proyecto de ley 400. (A. Valencia, Entrevistador)
- Vázquez, H. (10 de Junio de 2021). Análisis proyecto de ley 400. (A. Valencia, Entrevistador)